

Distintas de la que se ventila, y visto por el artículo setenta y dos de la Ley municipal vigente y la Real Orden de Once de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, que el acuerdo recurrido es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, y que no aparece haberse infringido con él, disposición legal alguna; éste Gobierno ha acordado confirmar el precitado acuerdo, desestimando en su consecuencia, por infundado, el recurso interpuesto en lo que se refiere á la revocación del expresado acuerdo, y como extemporáneo, e inocente en lo tocante á los demás partidarez; todo ello de conformidad con el Dictámen de la Comisión provincial, emitido en veinte y uno de Octubre último = Lo que comunica á V.S. á los debidos efectos, y para que á su vez se sirva hacerlo al interesado."

Se acuerda la notificación al interesado
En su vista quedó enterado el Ayuntamiento, acordando se notifique al interesado.

Queda enterado del Ayuntamiento de la comunicación del Gobierno de la provincia de la que quedó enterado el Ayuntamiento de la provincia de la que quedó enterado el Ayuntamiento, y alzada interpuesta por D. Roque Blaya y otros dueños de camiones de alquiler, juzgando se declare, que las tarifas de arbitrios aprobadas por el Ayuntamiento de esta Ciudad son ilegales y excesivas